



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

# DERECHO PENAL I

ELABORADO POR: ANDREA CAROLINA LÓPEZ DUARTE

## DERECHO PENAL

Define delitos, penas, trata de buscar la armonía y la paz social.

**Importancia:** Trata de proteger bienes jurídicos (para el bienestar social).

Bien jurídico supremo: Vida. Justicia, dignidad, propiedad.

En su aplicación (condenas) pueden limitar ciertos derechos.

### DEFINICIÓN:

**1. Punto de Vista Objetivo (Jus Poenale):** Es el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad (En el CP y leyes penales especiales). [Relación con el principio de legalidad y exclusión de analogía].

**2. Punto de Vista Subjetivo (Jus Puniendi):** Es la facultad que tiene el Estado para determinar los delitos, penas, y medidas de seguridad. Facultad de castigar que tiene el Estado en ejercicio de su poder soberano.

**Ciencia Penal:** Fundamenta y crea doctrinas, organizaciones e instituciones [relativas al delito, delincuente, pena y medidas de seguridad].

**Derecho Penal:** Conjunto de normas jurídico penales por el Estado, pueden ser constituir delitos y sancionar.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Derecho Público. [Tiende a proteger intereses individuales y colectivos. Penar es una función pública que corresponde al Estado].

## CONTENIDO DERECHO PENAL > CIENCIAS PENALES

### PARTES:

**a) General:** Art. 1-122. Ciencia del Derecho Penal (Ej, legítima defensa, caso fortuito). [Instituciones, conceptos, principios, categorías, doctrinas relativas al delito, delincuente, penas y medidas de seguridad].

**b) Especial:** Art. 123-¿? Delitos, termina en la última ley especial creada. [Ilícitos penales, penas, medidas de seguridad a aplicarse a quienes los cometan].

### RAMAS:

**a) Sustantivo/Material:** Normas vigentes contenidas en las Ciencias Penales, Código Penal y leyes especiales.

**b) Procesal/Adjetivo:** Normas del Código Procesal Penal. [Conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal. Aplicación del derecho material a través de un proceso hasta llegar a sentencia]. (Sentencias pueden ser condenatorias o absolutorias).

**c) Ejecutivo/Penitenciario:** Se encarga de ejecutar lo que se ha sentenciado. (Cosa juzgada: Ha pasado por todos los recursos e impugnación – Existen juzgados de ejecución/pluripersonales, quienes tramitan condena o libertad).



4772-3920



Asprodegu



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegu



Asprodegu\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

#### **FINES:**

- a) Derecho penal o criminal:** su fin es el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido y su restauración a través de la imposición y ejecución de la pena, cuando se comete un delito, debe castigar los actos delictivos que ponen en peligro intereses individuales, sociales o colectivos.
- b) DP Moderno:** Ser preventivo y rehabilitador, objetiva prevención del delito y efectiva rehabilitación del delincuente para devolverlo a la sociedad como ente útil.

#### **CARACTERÍSTICAS:**

**DP:** Ciencia social y cultural de carácter normativo. Compuesta por un conjunto de normas jurídicas.

- **Social/Cultural:** Surge de la sociedad, evolución criminal, se debe basar en ella [Ciencia del deber ser y no del ser].
- **Normativo (Mandatos/Prohibiciones):** Normas prohibitivas. [Compuesto por normas con mandatos o prohibiciones para regular la vida humana].
- **Positivo:** Debe aplicarse la norma vigente aprobada por el Congreso.
- **Derecho público:** Se protegen derechos fundamentales de las personas; Intereses personales y colectivos. Solo al Estado le corresponde establecer delitos y penas.
- **Valorativo (Bienes Jurídicos Tutelados - BJT):** Se crea el delito para proteger un bien jurídico y valorarlo (vida, salud, seguridad...).
- **Finalista:** Su fin es mantener un orden jurídico.
- **Sancionador:** sanciona por medio de una pena, establece justicia por la comisión de delito.
- **Preventivo/Rehabilitador:** parte de sus fines es prevenir y rehabilitar. Trata de insertar a las personas de nuevo en la sociedad.
- **Fragmentario:** 1 de los varios controles sociales del Estado para mantener el orden.  
Subsidiario: Se debe utilizar únicamente en caso de que los demás medios de control no hayan servido, debe ser el **último** recurso del Estado contra el delito.  
Mínimo: Puede actuar solo en los casos definidos previamente como delitos.

#### **EVOLUCIÓN:**

- ✓ **Evolución privada:** mayor daño posible, luego la ley del talión, composición.
- ✓ Fue la época bárbara, impulso de instinto de defensa ante la reacción de un ataque injusto. No tenía Estado organizado, los individuos ofendidos en sus derechos se defendían individualmente y se hacía "justicia por su propia mano". Vengadores causaban todo el mal posible.
- ✓ **Ley del talión:** no podía devolverse al delincuente un mal mayor que el hecho.  
Composición: ofensor o familia entregaban una cantidad para que no se les aplicara la venganza.
- ✓ **Evolución divina:** sacerdotes, voluntad divina, penas para expiar delito.  
Sustituye la voluntad individual por la divina para la defensa de intereses colectivos. Se ejercita en nombre de Dios y los jueces juzgan en su nombre. Las penas de imponían para expiar los delitos.
- ✓ **Evolución pública:** Venganza pública, penas crueles, trascendían a descendientes.  
El poder público (Estado) ejerce venganza en nombre de la colectividad que ha sido puesta en peligro. Pena sinónimo de tormento, severa y cruel. Pena trascendía a los descendientes del reo, se procesaban cadáveres, justicia desigual, imponían penas no previstas por la ley, penaban hechos que no se consideraban delitos.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

- ✓ **Período humanitario:** Penas menos dolorosas, intenta prevenir y rehabilitar. El fin de las penas no es atormentar y afligir, ni deshacer un delito ya cometido, su fin es impedir al reo causar nuevos daños a los ciudadanos y evitar la comisión de otros. Las penas deben guardar proporción para ser más eficaz y menos dolorosa sobre el cuerpo del reo.
- ✓ **Etapa científica:** (XVIII, se vuelve doctrina)  
Escuela clásica: DP disciplina única, general e independiente, cuyo objetivo era el estudio del delito y de la pena estrictamente jurídico.  
Escuela positivista: DP debía desaparecer como ciencia para convertirse en rama de la Sociología Criminal. El delito se convierte en manifestación de personalidad del delincuente, el fin de la pena deja de ser puramente retributivo y se convierte en medio de corrección o defensa social.  
[DP autoritario: regímenes políticos autoritarios, DP Liberal individualista: protege al Estado, delitos políticos fueron considerados infracciones de especial gravedad].
- ✓ **Etapa moderna:** Derecho penal es una ciencia eminentemente jurídica para tratar los problemas relativos al delito, delincuente, pena y medidas de seguridad.  
Ciencias penales o criminológicas: mismo objeto de estudio pero desde el punto de vista antropológico y sociológico.

#### **DENOMINACIONES DEL DP:**

Derecho penal, derecho punitivo o derecho criminal

[Derecho de castigar, de defensa social, reformador, sancionador, etc]

Las más populares en nuestro medio son:

1. **Derecho Penal:** hace alusión a la pena, es la más usada y conocida.
2. **Derecho Criminal:** crimen como sinónimo de delito, responde mejor tomando en cuenta que es el delito la razón de ser del DP.

#### **CLASES DE DERECHO PENAL:**

- a) **DP Administrativo:** Conjunto de disposiciones jurídicas que bajo la amenaza de una sanción trata de que se cumplan las obligaciones de parte de los particulares hacia la administración pública.
- b) **DP Disciplinario:** Conjunto de disposiciones jurídicas a través de las cuales bajo la amenaza de una sanción se trata de regular el comportamiento de los empleados frente a los particulares.
- c) **DP Fiscal:** Conjunto de disposiciones jurídicas que bajo la advertencia de una sanción trata de que se cumplan las disposiciones de carácter fiscal. [Protegen intereses fiscales o tributarios].

#### **RELACIONES DP CON OTRAS DISCIPLINAS JURÍDICAS:**

- a) **Derecho Constitucional:** Debe basarse en la constitución, los principios supremos se encuentran en ella y no puede contradecir las disposiciones de la constitución.
- b) **Derecho civil:** Algunos delitos tienen que ver con regulaciones civiles. Todo delito conlleva una pena civil y una penal. Hay responsabilidad en ambos.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

- c) **Derecho Comparado:** Para nutrirse del desarrollo de las otras legislaciones para la reforma de la legislación penal.
- d) **Derecho Internacional:** Existencia de tratados internacionales, extradición, tratado de personas, drogas, impunidad, etc.

#### **CONCEPTOS:**

- **Derecho Penal:** Ordenamiento jurídico que determina delitos y penas
- **Derecho Procesal Penal:** Disposiciones que determinan los procedimientos, etapas del proceso para la aplicación del derecho penal sustantivo.
- **Criminología:** Responde al por qué del delito. Ciencia interdisciplinaria causal explicativa que trata de determinar por qué se cometen delitos y de definir políticas criminales para su prevención. Se integra con ciencias tales como la sociología criminal, psicología criminal, antropología, etc. [Se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos].
- **Criminalística:** Responde a cómo y quién cometió el delito. No trata de responder ni al por qué hay delito, ni establecer políticas criminales, trata de determinar en casos concretos cómo y quién cometió un delito. Se integra por diferentes disciplinas tales como la balística, medicina forense, dactiloscopia, grafotecnia, etc.
- **Derecho penitenciario:** Es el conjunto de disposiciones jurídicas que regulan todo lo relativo a la forma en que se deben cumplir las penas impuestas por los jueces. Regula la vida intracarcelaria y la ejecución de las penas. En nuestro caso, se regula por disposiciones del OE, ya que la dirección general del sistema penitenciario depende del Ministerio de Gobernación.

#### **PRINCIPIOS QUE LO SUSTENTAN (Límites al Ius Puniendi):**

- A) **De legalidad:** Es una garantía, no se puede juzgar sin ley anterior.

Sin delitos establecidos no habría seguridad jurídica, frena la arbitrariedad y el abuso de autoridad. Es la base del derecho penal.

*No hay delito ni pena sin ley anterior.*

*Art. 17 C.* No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. No hay prisión por deuda.

*1 CP:* Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean previamente establecidas en la ley.

- b) **De irretroactividad:** Ley no tiene efecto retroactivo, salvo que favorezca al reo.

*Art 15, C:* Irretroactividad de la ley. La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.

*Art 2 CP:* Si la ley vigente al tiempo en que fue cometido el delito fuere distinta de cualquier ley posterior, se aplicará aquella cuyas disposiciones sean favorables al reo, aun cuando haya recaído sentencia firme y aquél se halle cumpliendo su condena.

- c) **De Culpabilidad:** Significa que solo se puede sancionar a una persona cuando se le hace un juicio de reproche por haber actuado de determinada manera habiendo tenido oportunidad de adecuar su conducta al ordenamiento jurídico.



4772-3920



Asprodegu



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegu



Asprodegu\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

**d) De lesividad y protección de bienes jurídicos:** Significa que el derecho penal actúa cuando se lesionan o se pone en peligro un bien jurídico tutelado.

**e) De mínima intervención:** DP solo debe actuar en los casos graves, el poder coercitivo del Estado debe actuar lo menos posible para dejar que actúen otras ramas del derecho y el DP solo intervenga en los casos muy graves.

#### **ENCICLOPEDIA DE LAS CIENCIAS PENALES:**

Conjunto de ciencias que se consagran al estudio del delito, del delincuente, de las penas y las medidas de seguridad, desde distintos puntos de vista, en forma multidisciplinaria.

**CLASIFICACIÓN:** -De Filippo Grispigni, Luis Jiménez y Luis Rodríguez Manzanera.

Ciencias criminológicas: del mundo del ser.

Ciencias jurídico-penales: del mundo del deber ser.

Criminología: estudio del criminal, víctima, crimen y criminalidad

DP: estudio de cómo debe ser el hombre, qué debe hacer u omitir.

#### **CONTENIDO:**

**1. Filosofía del Derecho Penal:** Estudio de lo penal desde el punto de vista filosófico, indica en qué medida el fenómeno y el delito tiene carácter universal, buscando su legitimación en base a la naturaleza, fines del Estado, valor moral y legal del individuo

**2. Historia del Derecho Penal:** Estudio de la evolución en el tiempo de las ideas e instituciones penales, y sus resultados, ayudando a evitar abstracciones alejadas de la realidad social concreta.

**3. Legislación Penal Comparada:** Método encaminado a mejorar la legislación, busca uniformidad en el ordenamiento jurídico con los otros países del mundo.

**4. Antropología criminal:** Estudia al delincuente en su totalidad psicofísica, junto con sus influencias del ambiente para explicar la génesis de los hechos particulares.

**5. Psicología Criminal:** Se ocupa del estudio del delito como un acto en el estado normal del hombre dentro de las regularidades de la vida psíquica. (Anormal Psiquia)

**6. Sociología Criminal:** Ciencia causal-explicativa, se ocupa del estudio del delito, pena y criminalidad.

**7. La Penología:** Se ocupa del estudio de las penas y medidas de seguridad, como de las instituciones poscarcelarias.

**8. Derecho Penitenciario:** Tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad, y velar por la vida del reo dentro y fuera de prisión.

**9. Derecho Penal:** Regula el “deber ser” de las personas en sociedad.



4772-3920



Asprodeguá



asprodeguapublica@gmail.com



asprodeguá



Asprodeguá\_



2 Av. 5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

**10. Política Criminal:** Su finalidad es la lucha y prevención consciente contra el delito, estudia la actividad que debe desarrollarse por el Estado con fin de prevención y represión del delito.

**11. Criminalística:** Estudia la escena o lugar, buscando y relacionando evidencias. Su función es investigar quién, cómo, cuándo, dónde, por qué, a quién; nos permite llegar a la reconstrucción de los hechos y demostrar la verdad objetiva.

**CIENCIAS AUXILIARES DEL DP:** Cooperan para regular la aplicación y ejecución de los preceptos penales.

a) **Estadística criminal:** sirve para revelar la influencia de los factores externos, físicos y sociales, sobre el aumento o disminución de la delincuencia.

b) **Medicina legal o forense:** Permite utilizar los conocimientos de las Ciencias Médicas en la solución de problemas del DP. Comprende: La tanalogía, traumatología, toxicología y sexología forense.

c) **Psiquiatría forense:** Tiene por objeto establecer el estado de salud mental del reo.

**FUENTES DP:**

a) **Reales o materiales:** (Substanciales): (Realidad humana, pueblos, estudio de la sociedad). [Realidad social determina el contenido de las normas].

b) **Formales:** Creadas por el Congreso de la República [Creación de normas jurídicas].

c) **Directa:** LEY. Fuente directa. Existencia de ella y modificaciones. [Por sí mismas tienen virtud suficiente para crear normas].

1. **Producción:** CR- Organismo Legislativo

2. **Cognición:** Voluntad del legislador, nos dice qué es el delito

d) **Indirecta:** Coadyuvan en la producción de nuevas normas y son útiles en la interpretación pero carecen de eficacia para obligar.

a) **Costumbre:** no crea ley [Normas jurídicas no escritas, impuestas por el uso].

b) **Jurisprudencia:** fallo consecutivo de 5 sentencias en un mismo sentido.

c) **Doctrina:** estudio del derecho. [teoría, opiniones, especulaciones de una materia].

d) **Principios Generales del Derecho:** rigen la aplicación del derecho penal. [Valores máximos a que aspiran ciencias jurídicas –Justicia, Equidad, Bien Común-].

e) **ESCUELAS DEL DERECHO PENAL:**

CLÁSICA	POSITIVA	INTERMEDIA
---------	----------	------------



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



<p>Letra muerta, penas severas. (Beccaria, Escuela de Juristas. Justicia: Ius P.</p> <p>-Subrayó el carácter científico de la ciencia, su <u>idea fundamental</u> era la tutela jurídica.</p> <p>-Carácter especulativo</p> <p>-Excluye al delincuente</p> <p>-Delito: ente jurídico</p> <p><u>Fin de la pena:</u> restablecer el derecho violado. Era la sanción única.</p> <p>-Nada al arbitrio juzgador.</p>	<p>Penas menos severas, indicios de estudiar al delincuente, base de la criminología. Ataca principio de la clásica. "La crisis del Derecho Penal Clásico".</p> <p><u>Idea fundamental:</u> defensa social indirecta.</p> <p>-Disciplina experimental.</p> <p>-Coloca al delincuente en 1er lugar y establece teorías respecto a él.</p> <p>-Hombre imputable porque vive en sociedad y esta se defiende.</p> <p>-Delito: realidad humana</p> <p><u>Fin de la pena:</u> prevención, inutilidad de pena, propone medidas de seguridad.</p> <p>-Arbitrio al juez para ajustar pena a personalidad del delincuente.</p>	<p>Actual, resabios de cada una.</p> <p>Mientras que la <u>Escuela clásica</u> da carácter científico al DP, desde el punto de vista jurídico; la <u>Escuela Positiva</u> reivindica al delincuente exigiendo que se estudie profundamente y se trate con medidas según su personalidad, castiga el delito no en relación al daño causado, sino a la personalidad social del delincuente.</p>
<p><b>POSTULADOS:</b></p> <p><b>DP:</b> Ciencia jurídica dentro de los límites de la ley. No dejó nada al arbitrio del juez, justicia limitada a la defensa.</p> <p><b>Método:</b> Racionalista o Especulativo (ciencias jurídico-sociales)</p> <p><b>Delito:</b> ente jurídico, infracción a la Ley del Estado.</p> <p><b>Pená:</b> Era un mal a través del cual realiza tutela jurídica con la única consecuencia del delito.</p> <p><b>Delincuente:</b> No profundizan al autor del delito, excluía al delincuente porque no lo necesitaba para su construcción jurídica. La imputabilidad moral y libre albedrío son la base de la responsabilidad penal.</p>	<p><b>DP:</b> Pierde autonomía, rama de la Sociología Criminal.</p> <p><b>Método:</b> Observación y experimentación: <i>Método positivo</i> (ciencias naturales).</p> <p><b>Delito:</b> Acción punible por acciones que turban las condiciones de vida y contravienen la moral.</p> <p><b>Pená:</b> No era la única consecuencia del delito, debían aplicarse medidas de acuerdo a la personalidad del delincuente.</p> <p><b>Delincuente:</b> Ser anormal, renegado de la especie humana.</p>	<p>Sus postulados fueron de forma ecléctica.</p> <p>Se catalogan como antecedentes del Derecho Penal Contemporáneo.</p>

### LEY PENAL

\*Conjunto de normas jurídicas que definen los delitos y las faltas, determinan las responsabilidades o exenciones y establecen las penas o medidas de seguridad que corresponden a las figuras delictivas.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

#### **CARACTERÍSTICAS:**

- **Generalidad:** Es dirigida para todos, personas individuales o jurídicas.
- **Obligatoriedad:** Se aplica a todos los que están en el territorio nacional: Nacionales o extranjeros por medio del Decreto 17-73- Código Penal.
- **Igualdad:** Todos somos iguales en derechos y obligaciones.  
Excepciones: Antejuicio (funcionarios: presidente, diputados, alcaldes- protege la función pública);  
-Inmunidad: cuerpo diplomático acreditado en Guatemala.
- **Exclusividad:** Solo la ley penal puede crear DP. Normas creadas por el congreso.  
Principio de legalidad: Nullum Crimen, Nulla Poena Sine Lege (Garantía constitucional).
- **Permanencia e ineludibilidad de la ley penal:** Mientras esté vigente, la ley no se puede eludir/evitar. La ley permanece mientras el tiempo que la ley esté vigente. (Termina por abrogación o anulación completa de la ley-táctica o expresa).
- **Imperatividad:** Es un mandato. Trata de evitar acciones o quiere que se hagan acciones (por hacer o no hacer).
- **Sancionadora:** Sanciona por medio de penas (punciones o castigos) min o max.
- **Constitucional:** No puede contradecir la constitución. Debe ser su fundamento legal.

#### **FORMAS DE LA LP:**

- Ley penal formal:** Es aquella que se aprueba siguiendo los procedimientos establecidos en la Constitución Política para que el Congreso de la República proceda a aprobar una nueva ley.
- Ley penal material:** Es aquella que no sigue el procedimiento constitucional para su aprobación, ya que es aprobada en situaciones de emergencia a través de Decretos Leyes emitidos por el organismo ejecutivo. (Ejemplo: Estado de calamidad en una catástrofe natural, estado de sitio en convulsión política, etc).

#### **ESPECIES DE LA LP:**

- LP Ordinaria:** Es aprobada por el Congreso de la República y contiene la mayor cantidad de disposiciones de carácter penal. En nuestro es el Código Penal.
- LP Especial:** Aquella aprobada por el Congreso de la República que contiene disposiciones de carácter penal de un área específica o especializada (Ej. Ley de narcoactividad).
- Decretos Leyes:** Son los dictados en estado de emergencia y que los emite el Organismo Ejecutivo
- Convenios Internacionales:** Son los tratados que aprueban varios Estados en su lucha contra el crimen organizado para evitar impunidad (Ej. Tratados sobre terrorismo, narcotráfico, extradición). En el caso de Guatemala, el convenio de ONU que crea la CICIG.

#### **EXÉGESIS O INTERPRETACIÓN DE LA LEY PENAL:**

*¿Qué quiere decir la ley penal? Interpretación de la LP.*

Es el proceso mental a través del cual se trata de establecer qué es lo que el legislador quiso decir, cuál era la intención del legislador y cuál es el significado de una disposición legal. Se denomina “el espíritu de la ley”.

#### **CLASES DE INTERPRETACIÓN:**

##### **1. Desde el punto de vista del intérprete:**

- Auténtica:** La hace el propio legislador en el texto de una ley. (Ej. Art. 27 CP #2, 3 Y 14).
- Doctrinaria:** Es la que realizan los estudiosos del derecho para tratar de orientar en cuál es la interpretación o sentido que se le debe dar a una ley. (No obliga)



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

c) **Judicial** (usual): La realizan los jueces al momento de emitir una resolución o una sentencia

**2. Desde el punto de vista de los medios para realizarla:**

- a) **Gramatical:** Es la que se realiza ateniendo al sentido literal de las palabras.
- b) **Lógica o teológica:** Es la que busca encontrar la explicación del sentido de una ley a través del conocimiento pleno de la institución de que se trate. (Art. 10 y 11 LOJ).

**3. Desde el punto de vista del resultado:**

- a) **Declarativa:** Se realiza cuando el sentido lógico de una ley coincide con el sentido grammatical de la misma.
- b) **Extensiva:** Se realiza cuando el sentido grammatical de una ley dice menos de lo que el legislador quiso decir.
- c) **Restrictiva:** Es aquella que se utiliza cuando el sentido grammatical de una ley dice más de lo que el legislador quiso decir, por lo tanto, es necesario limitar el sentido de dicha disposición jurídica.
- d) **Progresiva:** Es aquella que se va adaptando al desarrollo tecnológico o a nuevas corrientes de pensamiento.

Articulado: Art. 27: Circunstancias agravantes.

2) Alevosía: Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que procesa de la defensa que pudiera hacer el ofendido; o cuando este, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentra, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.

3) Premeditación. Obrar con premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados, revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó esta y la ejecutó fría y reflexivamente.

14) Cuadrilla: Ejecutar el delito en cuadrilla. Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de 3 personas armadas.

*LOJ, Art 10: Interpretación de la Ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente:*

- a) A la finalidad y al espíritu de la misma;
- b) A la historia fidedigna de su institución;
- c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas;
- d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.

*ART 11. Idioma de la ley. El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente. Si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real Academia Española, se le dará su acepción usual en el país, lugar o región de que se trate. Las palabras técnicas utilizadas en la ciencia, en la tecnología o en el arte, se entenderán en su sentido propio, a menos que aparezca expresamente que se han usado en sentido distinto.*

**ANALOGÍA E INTERPRETACIÓN ANALÓGICA:**

En materia penal la analogía está prohibida. Por el principio de legalidad. Arto. 7 CP excluye la analogía. No pueden crearse figuras delictivas.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

A7CP: Exclusión de la analogía. Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones.

**LEYES PENALES EN BLANCO O ABIERTAS:** Disposiciones penales cuyo precepto es incompleto y variable en su contenido, y no así en cuanto a la sanción que está bien determinada

[En el código penal señalada la pena, descripción figura delictiva ley distinta o reglamento. Se cita bien la sanción, se requiere de otra ley para saber con precisión a qué se refiere].

Ej. Arto. 264 CP: 23 (Casos especiales de estafa): 23. Quien defraudare o perjudicare a otro, usando de cualquier ardido o engaño, que no se haya expresado en los incisos anteriores.

#### **CONCURSO APARENTE DE LEYES O NORMAS PENALES**

Existe cuando una misma conducta delictiva cae o está comprendida por 2 o más preceptos legales que la regulan, un precepto excluye a otros en su aplicación a un caso concreto. Para que existe es necesario:

- a) Que una misma acción sea regulada o caiga bajo esfera de influencia de 2 o más preceptos legales; y
- b) Que uno de estos preceptos excluya la aplicación de los otros al aplicarlo al caso concreto.

#### **PRINCIPIOS PARA RESOLVER EL CONFLICTO:**

- a) **De alternatividad:** Si las distintas leyes amenazan con la misma pena, es indiferente qué ley ha de aplicarse, pero si son diferentes, el juez debe basarse en la más severa.  
*Art 69 CP:* Se le impondrán todas las penas correspondientes a las infracciones que haya cometido a fin de que las cumpla sucesivamente, principiando por las más graves.
- b) **De especialidad (Ley Specialis Derogat Legi Generali):** En caso de que una misma materia sea regulada por 2 leyes, una general y una especial. La especial debe aplicarse al caso concreto. Ley especial tiene preferencia sobre la general.
- c) **Subsidiariedad (Lex Primarie, Derogat Legi Subsidiarie):** Ley es subsidiaria de otra cuando excluye la aplicación de ella. Tiene aplicación preferente la ley principal. (Lo descrito por la subsidiaria es menos grave que la principal), debe inclinarse por el delito más grave o con mayor pena.
- d) **Consunción, Absorción o Exclusividad(Lex Consumens Derogat Legi Consúmate):** Un hecho previsto por la ley es comprendido en el descrito en otra. Precepto de mayor amplitud comprende lo previsto en la de menor alcance y debe prevalecer para su aplicación el concepto más amplio.  
(ej. Delito de daños con la intención de robar, se absorbe por Delito de robo).

#### **ÁMBITO DE VALIDEZ TEMPORAL DE LA LEY PENAL / LP EN EL TIEMPO:**

Las leyes son aplicables solo cuando tienen vigencia, excepto en materia penal cuando favorezca al reo (aun cuando haya condena firme).

**EXTRACTIVIDAD DE LA LEY:** Arto. 2 CP: Si la ley vigente al tiempo en que fue cometido el delito fuere distinta de cualquier ley posterior, se aplicará aquélla cuyas disposiciones sean favorables al reo, aun cuando haya recaído sentencia firme y aquél se halle cumpliendo su condena.

**1. Retroactividad:** Ley penal se aplica hacia el pasado porque favorece al reo. Ley se aplica a un caso cometido antes de la vigencia de la nueva norma.

**2. Ultractividad:** Ley derogada se aplica a un caso juzgado en el futuro, cometido en el pasado.

#### **SUCESIÓN DE LEYES PENALES:**



4772-3920



Asprodeguá



asprodeguapublica@gmail.com



asprodeguá



Asprodeguá\_



2 Av. 5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

- Nueva ley crea tipo penal nuevo:** Conducta que no era castigada lo es por la nueva (Irretroactiva: perjudica al sujeto).
- Ley nueva destipifica hecho delictuoso:** Sancionada por ley anterior quita carácter de delito (Retroactiva: favorece al reo).
- Ley nueva mantiene tipificación de hecho delictivo y es más severa:** Se castiga más severamente que en la anterior (Irretroactiva).
- Ley nueva mantiene la tipificación del hecho delictivo y es menos severa:** Castigo más leve que la ley anterior (Retroactiva).

*La retroactividad puede ser aplicada aunque haya cosa juzgada si favorece al reo.*

**Leyes excepcionales o temporales:** Fijan por sí mismas su ámbito de validez temporal, regulan conductas sancionadas temporalmente.

#### **LEY PENAL EN EL ESPACIO/ ÁMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ DE LA LP:**

*¿Qué alcance tiene la ley?* Usualmente para hechos cometidos en el territorio, salvo tratados internacionales.

**Principio de territorialidad:** Los delitos que se juzgan en Guatemala son los cometidos en su territorio, con excepción del Arto. 5

Art. 4: Salvo lo establecido en tratados internacionales, este Código se aplicará a toda persona que cometa delito o falta en el territorio de la República o en lugares o vehículos sometidos a su jurisdicción.

**Principio de extraterritorialidad:** [La ley penal puede aplicarse a delitos cometidos fuera de su territorio. Arto. 5 CP: Este Código también se aplicará:

1o. Por delito cometido en el extranjero por funcionario al servicio de la República, cuando no hubiere sido juzgado en el país en el que se perpetró el hecho.

2o. Por delito cometido en nave, aeronave o cualquier otro medio de transporte guatemalteco, cuando no hubiere sido juzgado en el país en el que se cometió el delito.

3o. Por delito cometido por guatemalteco, en el extranjero, cuando se hubiere denegado su extradición.

4o. Por delito cometido en el extranjero contra guatemalteco, cuando no hubiere sido juzgado en el país de su perpetración, siempre que hubiere acusación de parte o del Ministerio Público y el imputado se hallare en Guatemala.

5o. Por delito que, por tratado o convención, deba sancionarse en Guatemala, aun cuando no hubiere sido cometido en su territorio.

6o. Por delito cometido en el extranjero contra la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad de su territorio, así como falsificación de la firma del Presidente de la República, falsificación de moneda o de billetes de banco, de curso legal, bonos y demás títulos y documentos de crédito.

#### **Principios (Según Arto. 5 CP):**

- De la Nacionalidad o de la Personalidad:** Ley Penal del Estado debe aplicarse a todos los delitos cometidos por sus ciudadanos en cualquier lugar del extranjero.
- Real, de Protección o de Defensa:** Estado no puede permanecer aislado frente a ataques contra la comunidad que representa por el hecho de que se realicen en el extranjero.



4772-3920



Asprodegu



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegu



Asprodegu\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

- 3. Universal o de la Comunidad de Intereses:** Ley Penal de cada Estado tiene validez universal, la única condición es que el delincuente se encuentre en territorio de su Estado y que no haya sido castigado por este delito.

#### **EXTRADICIÓN:**

Es una institución a través de la cual se hace la entrega de una persona por parte de un Estado a otro Estado que lo requiere por la comisión de uno o varios delitos.

#### **Clasificación de la Extradición:**

- a) Activa:** Se da cuando un Estado solicita la entrega de una persona que es sindicada de la comisión de un delito.
  - b) Pasiva:** Se da cuando un Estado hace la entrega de una persona que es acusada de cometer un delito.
  - c) Espontánea:** Se da cuando un Estado hace la entrega de una persona sindicada de la comisión de un delito sin que hubiere mediado solicitud de extradición.
  - d) Voluntaria:** Se da cuando la misma persona se entrega a un Estado en donde se le acusa de haber cometido un hecho delictivo.
  - e) En Tránsito:** Ocurre cuando una persona pasa por un territorio para ser extraditado hacia el territorio de otro Estado.
- (Supeditada a lo que establezcan tratados internacionales de manera bilateral con Estados Americanos y Naciones Unidas.

#### **FUENTES:**

- a) Derecho Interno:** Fuente en Códigos Penales y Leyes Penales Especiales.  
Art. 8 CP: La extradición sólo podrá intentarse u otorgarse por delitos comunes. Cuando se trate de extradición comprendida en tratados internacionales, sólo podrá otorgarse si existe reciprocidad. En ningún caso podrá intentarse ni otorgarse la extradición por delitos políticos, ni por delitos comunes conexos con aquéllos.
- b) Derecho Internacional:**
  - Tratados de extradición:** acuerdos o convenios entre gobiernos de los Estados, se obligan recíprocamente a entregarse determinados delincuentes.
  - Declaraciones de reciprocidad:** no existen tratados, se compromete a conceder extradición con casos análogos.

## **ASPRODEGUA**

#### **PLURALIDAD DE DELITOS:**

#### **CONCURSO DE DELITOS (2 o más)**

- ✓ **Real:** Se trata de la pluralidad de violaciones a la ley penal que ocurren en diversos momentos y que afectan diversos bienes jurídicos tutelados. Es la figura jurídico-penal que explica y permite clasificar la punibilidad en el caso que a una misma persona se le imputen varios delitos cometidos en diferentes momentos. (Pena máxima: 50 años).

#### **Requisitos:**

- a) Pluralidad de delitos
- b) Cometidos por un mismo sujeto activo
- c) Que se cometen en diferentes momentos
- d) Vulnera diversos bienes jurídicos tutelados.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

**Art. 69. Concurso real:** Al responsable de dos o más delitos, se le impondrán todas las penas correspondientes a las infracciones que haya cometido a fin de que las cumpla sucesivamente, principiando por las más graves, pero el conjunto de las penas de la misma especie no podrá exceder del triple de la de mayor duración, si todas tuvieran igual duración no podrán exceder del triple de la pena. Este máximo, sin embargo, en ningún caso podrá ser superior:

1. A cincuenta años de prisión.
2. A doscientos mil quetzales de multa.

- ✓ **Ideal:** /Formal. Una zona conducta viola 2 o más bienes jurídicamente tutelados.

Requisitos:

- a) 1 sola y única conducta
- b) Violación de dos o más bienes jurídicos tutelados
- c) Uno sea medio necesario para cometer el otro

**Art. 70:** En caso de que un solo hecho constituya dos o más delitos, o cuando uno de ellos sea medio necesario de cometer el otro, únicamente se impondrá la pena correspondiente al delito que tenga señalada mayor sanción, aumentada hasta en una tercera parte. El tribunal impondrá todas las penas que correspondan a cada una de las infracciones si a su juicio esto fuera más favorable al reo, que la aplicación de la regla anterior. Cuando se trate de concurso ideal de delitos sancionados con prisión, de delitos sancionados con prisión y multa o de delitos sancionados sólo con multa, el juez, a su prudente arbitrio y bajo su responsabilidad, aplicará las sanciones respectivas en la forma que resulte más favorable al reo.

**Delito continuado:** Comisión de 1 delito mediante ejecución de varias acciones u omisiones mediante ejecución de varias acciones u omisiones siempre que en cada una exista el mismo propósito criminal.

Reincidencia (delitos en serio)= Misma persona, mismo hecho/delito, diferente víctima.

**Art. 71:** Se entenderá que hay delito continuado cuando varias acciones u omisiones se cometan en las circunstancias siguientes: 1o. Con un mismo propósito o resolución criminal. 2o. Con violación de normas que protejan un mismo bien jurídico de la misma o de distinta persona. 3o. En el mismo o en diferente lugar 4o. En el mismo o distinto momento, con aprovechamiento la misma situación. 5o. De la misma o de distinta gravedad. En este caso se aplicará la sanción que corresponda al delito, aumentada en una tercera parte.

Resumen:

- Concurso real: Diferentes bienes jurídicos tutelados.
- Mismo acto, diferentes consecuencias.
- Delito continuado: Mismo sujeto, mismos bienes, diferente víctima.

## EL DELITO

### CRITERIOS PARA DEFINIR EL DELITO:

1. Legalista “Delito es lo prohibido por la ley”.
2. Criterio filosófico “Delito es lo contrario a la moral” (pecado)
3. Criterio sociológico “Delito es la ofensa a la sociedad”
4. Criterio técnico-jurídico “Delito es la acción típica, antijurídica y culpable”.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

## LA ACCIÓN

Manifestación de la conducta humana, puede consistir en hacer o no hacer y pone en peligro o lesiona un bien jurídico tutelado.

### CLASES:

1. Acción o comisión: Hacer
2. Omisión: No hacer
3. Comisión por omisión: Hacer por no haber hecho

Delito de acción o comisión: aquellos en los que la conducta humana consiste en un hacer positivo que viola una norma prohibitiva (Consiste en hacer algo- Ej; Art. 123 Homicidio).

Delito de omisión: acción consiste en no hacer algo que la ley manda. (Ej: Omisión de denuncia o de auxilio). Se justifica si la persona se pone en riesgo.

Comisión por omisión: No es delito, sino forma de cometer un delito. Art 18-Supuesto. Ley obliga a realizar una acción (o está obligado por medio de un contrato).

(Ej. Madre no alimenta y deja morir; maestro de natación deja que niño se ahogue. Responsabilidad: Calidad de garante. Son acusados del resultado. (Homicidio simple, no omisión de auxilio; si alguien más se dio cuenta y no ayudó puede juzgarse por omisión de auxilio porque no tenía calidad de garante).

**-AUSENCIA DE ACCIÓN:** cuando la voluntad falta no hay acción penalmente relevante.

a) Fuerza irresistible: la fuerza exterior es un hecho que se realiza en forma tal que no deja al que la sufre ninguna opción, su voluntad no tiene que ver (causa inculpabilidad).

b) Movimientos reflejos: reflejos físicos o movimientos instintivos no controlados por la voluntad (ej: convulsión epiléptica)

c) Estado de inconsciencia: No hay acción salvo que sea buscada de propósito.

## ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL DELITO

- |                    |   |
|--------------------|---|
| 1. Tipicidad       | } Solo hay delito si se dan los 3 elementos<br>(Si uno no se da, no hay delito) |
| 2. Antijuridicidad |   |
| 3. Culpabilidad    |   |
- (Legítima defensa no es delito porque la ley la acepta)

## TEORÍA DEL DELITO

Se encarga del estudio de la realización del delito. Explica cuando es un delito y cuándo no. Objetivo: declarar o no si existe delito. Código penal y leyes especiales contienen tipos penales, *no delitos*.

Positivos: ayudan a declarar y esclarecer si hubo o no delito.

Negativos: Desvanecen o anulan la existencia de delito.

### Elementos Positivos:

Acción/Omisión



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com

### Elementos Negativos:

Falta de acción



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

Tipicidad/tipo/tipificar	Atípico
Antijurídica	Causa justificada
Culpabilidad	Causas de inculpabilidad
Imputabilidad	Causas de inimputabilidad

Falta de acción: debe analizarse la actuación en: estado inconsciente, movimiento reflejo y fuerza irresistible. (Art. 22: Caso fortuito: Actúa conforme a derecho, persona por alguna razón ajena a él comete un delito).

Tipicidad: Acción u omisión debió recaerle a alguien, provocarle daño y cambiado su entorno. Debe verificarse que se encuentre normado.

Tipicidad: legislador plasma lo que cree que puede considerarse como delito y su sanción.

Tipo: Norma-Artículo (ya está creada por la tipicidad del legislador).

Tipificar: Encuadrar acto u omisión y encontrarle una norma que aplicar.

Atípico: No hay tipicidad ni tipo. No se encuentra regulado en una norma.

Antijurídica: Es consecuencia de la tipificación, si está tipificado, es antijurídico.

**LA ANTIJURIDICIDAD** elemento que consiste en la contradicción de la conducta humana para con el ordenamiento jurídico.

#### **CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN – Ausencia de antijuridicidad. ART. 24 CP**

**1. LEGÍTIMA DEFENSA:** Respuesta o rechazo a una agresión ilegítima actual o inminente, mediante un acto de lesión a un bien jurídico tutelado.

Requisitos:

- a) Agresión ilegítima (acto ilegítimo)
  - Que se trate de un acto humano
  - Que la defensa se dirija contra el agresor
  - Que la agresión sea ilegítima
  - Debe ser actual o inminente (en el momento)

b) Necesidad racional del medio empleado: Justa proporcionalidad entre medio agredido y que se agrede.

c) Falta de provocación: agresión no sea provocada por quien alega legítima defensa.

Clases de legítima defensa:

- a) *Propia:* la hace el sujeto al defender sus bienes jurídicos tutelados.
- b) *Ajena:* Defiende bienes jurídicos tutelados de otro (parientes).
- c) *Privilegiada:* Presunción del cumplimiento de los requisitos de la legítima defensa respecto de aquel que pretende entrar o haya entrado en morada ajena.
- d) *Putativa:* Contemplada como causa de inculpabilidad (Error): No existe agresión, sino una creencia de que sí existe.

**2. ESTADO DE NECESIDAD** (debe haber coalición de bienes jurídicos)

Requisitos:





*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

- a) Peligro real para una persona
- b) Gravedad, inminencia e ineludibilidad del peligro
- c) Que el peligro no cause un daño mayor
- d) Que no exista deber legal de afrontarlo

### **3. LEGÍTIMO EJERCICIO DE UN DERECHO**

En ejercicio legítimo del cargo público que desempeña. Un derecho (no penal) puede justificar un hecho castigado por la Ley Penal. Cuando un hecho se encuentra previsto como conducta delictiva en el orden penal y es aceptado por otra norma que permite su realización. (Ej; de la profesión: intervenciones quirúrgicas, allanamiento).

Si no aparece causa de justificación, la acción típica es también antijurídica.

### **LA CULPABILIDAD**

Juicio de reproche que se le hace a una persona por haber actuado de determinada manera habiendo tenido oportunidad de adecuar su conducta al ordenamiento jurídico.

#### **PRESUPUESTOS DE LA CULPABILIDAD:**

- 1. Que el autor hubiera sido capaz de culpabilidad (ser imputable)
- 2. Que hubiera actuado dolosa o culposamente
- 3. Exigibilidad de una conducta ajustada a derecho (pudo adecuarse a la ley)  
(Significa no estar amparado en una causa de inculpabilidad-Art. 25).

1. Ser imputable. *Imputabilidad:* capacidad que tiene una persona para comprender el carácter ilícito de su conducta, así como poder determinarse o actuar de conformidad con esa comprensión. Ser responsable de la acción

Son inimputables:

- 1. Los menores de edad.
- 2. Los que padeczan de enfermedad mental o trastorno mental transitorio. (Art. 23)  
(A menos que haya sido buscado, se busca a propósito, se puede dar delito de acción por omisión).

### **CAUSAS DE INCLUPABILIDAD (Art. 25)**

1. Miedo invencible –Ciento/Inminente. Que en efecto haya sucedido o sucedería  
(Dif. Leg def: acá es un acto mental, en legdef es un acto físico). (NO ACCIÓN).

2. Fuerza exterior: Si voluntariamente se realiza acción u omisión por razón de una fuerza exterior que obliga a la persona. Da un vicio a la voluntad, requiere movimientos voluntarios (voluntad viciada).

3. Error / Legítima defensa putativa: Justifica el actuar en la creencia racional que se provoca un daño. Requiere que el acto sea instantáneo. Acto debe ser legítimo o ilegítimo (observarse para aplicar legítima defensa o legítima defensa putativa).

4. Obediencia debida: Ejecutar la acción sin perjuicio de la responsabilidad de quien lo ordenó. Debe haber subordinación, que la orden se dicte entre sus atribuciones, revestida de formalidades legales, que su ilegalidad no sea manifiesta.



**4772-3920**



**asprodeguia**



**Asprodeguia**



**Asprodeguia\_**



**asprodeguapublica@gmail.com**



**2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.**



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

5. Omisión justificada: Quien incurre en omisión hallándose impedido de actuar, por causa legítima e insuperable.

#### **TIPOS DE CULPABILIDAD**

*DP defiende bienes jurídicos. Sanciona conductas intencionales o no intencionales.*

Se divide de acuerdo a la voluntad de actuar de una persona (Se le busca un nombre a la voluntad de la persona).

1. Doloso-Dolo: Art. 11; *Delito intencional.*

**Elementos:**

- a) cognoscitivo: conocimiento de lo que el sujeto hace (elemento subjetivo)/sabe lo que hace.
- b) volitivo: voluntad, querer hacer eso/sabe lo que quiere.

Dolo: intención de cometer un delito.

Dolo directo: Sin representación, cuando el sujeto realiza la acción deliberadamente y ha previsto el resultado.

Dolo indirecto: sujeto actúa sin perseguir el resultado dañoso y se lo representa como posible y actúa sin importarle que se de ese resultado.

2. Culposo-Culpa: *Delito sin intención – Delito culposo.* Art. 12 CP

Se da cuando no se observa el debido cuidado en lo que se hacía. Solo es punible en los casos determinados por la ley.

-imprudencia      -negligencia      -impericia

-Caso fortuito: Art. 22: No incurre en responsabilidad penal, quien con ocasión de acciones u omisiones lícitas, poniendo en ellas la debida diligencia, produzca un resultado dañoso por mero accidente. / suceso imposible de evitar, el agente actuaba legalmente y se produce un daño de manera fortuita.

-excusas absolutorias (eximentes): delitos sin pena, no se castiga atendiendo a cuestiones de política criminal del Estado o razones de parentesco. (Ej; aborto terapéutico, encubrimiento a favor de parientes de grados de la ley).

3. Preterintencionalidad (Art. 26, #6): Con voluntad, con la intención de obtener ese resultado pero el resultado obtenido fue un resultado más grave.

Principio de “Versari”: La prerintencionalidad es la clase de responsabilidad donde el autor es responsable de un acto aunque el mismo fuera totalmente alejado de la finalidad que el autor perseguía.

*Preter:* más allá.      *Intención:* propósito

-Solo es punible en los casos previstos en ley.

Diferencia entre dolo indirecto y preterintencionalidad:

DI: No se da el fin esperado pero sí sabe que existe dicha posibilidad.

PRE: Hace una acción pero se da un daño mayor que no se quería o había contemplado, pero se da.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

Dolo: cometido con intención.

Culpa: acto cometido con imprudencia, negligencia e impericia sin esperar consecuencias.

Preter: Se obtiene un resultado mayor o más grave que el deseado.

### **CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD (ART. 23)**

1. El menor de edad. (deben ser atendidos por instituciones y personal especializado, por ningún motivo pueden ser recluidos en centros penales para adultos).
2. Por enfermedad mental, desarrollo psíquico incompleto, retardo o trastorno mental transitorio.

### **CAUSAS QUE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL**

Un hecho cometido se desvanece por actuar justificado en el Código Penal.

- a) Inimputabilidad (2)- Art. 23.
- b) Causas de justificación (3)-Art. 24
- c) Causas de inculpabilidad (5) – Art. 25

### **ITER CRIMINIS**

Es el tipo de análisis que abarca desde la decisión de cometer el delito hasta su consumación.

#### **FASE INTERNA:**

1. Ideación: Momento en que el autor realiza en su mente la realización del delito y selecciona los medios para alcanzarlo.
2. Preparación o actos preparatorios: Sujeto sobrepasa su idea mental. Cuando el autor dispone de los medios elegidos mentalmente con el objetivo de crear las condiciones óptimas para la obtención del resultado propuesto.

#### **FASE EXTERNA:**

3. Ejecución: Utilización de los medios seleccionados en la fase de preparación para la realización del fin propuesto.

4. Consumación: Art. 13 Cuando se dan todos los elementos de su tipificación

Tentativa: Art. 14. Contrario a la preterintencionalidad. Por causas independientes o ajenas al sujeto no se logra. (Ej. Art. 62,63; se puede dar cargo por homicidio en grado de tentativa, no por lesiones).

- a) Acabada (delito frustrado): sucede cuando el autor según su plan realizó todos los actos necesarios para alcanzar la consumación pero por causas externas no se produjo.
- b) Inacabada (delito intentado): sucede cuando aún falta por cumplir 1 o más actos necesarios para que el resultado se produzca.
- c) Imposible: el medio utilizado es materialmente imposible.

Desistimiento: Art. 16. Actor desiste voluntariamente de realizar el acto. Exige que se cumpla con 3 características:

- a) Omisión de continuar con la realización del hecho
- b) Voluntariedad del desistimiento
- c) Carácter definitivo del desistimiento



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

## **LUGAR Y TIEMPO DEL DELITO**

Probar dónde fue y en qué momento se realizó el delito, acreditar dónde sucedió.

Lugar: Donde se ejecutó la acción (delito) o donde debió haberse ejecutado.

(Donde ser firmó el acuerdo). Art. 20 CP.

Tiempo: cuándo se cometió el hecho. Momento en que se ejecuta o debió ejecutarse la acción. (documentación falsa: en el momento en que se incauta). Cuando se realiza o tuvo que realizar la acción. Art. 19

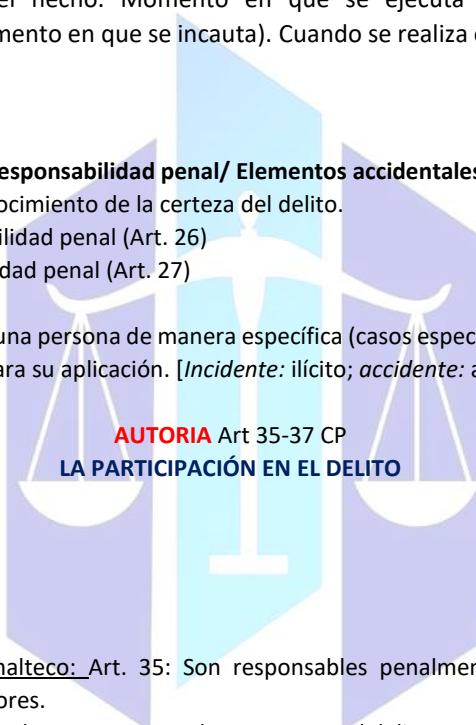
### **Circunstancias que modifican la responsabilidad penal/ Elementos accidentales:**

Solo se aplican cuando se tiene conocimiento de la certeza del delito.

Atenuante: Disminuye la responsabilidad penal (Art. 26)

Agravante: Aumenta la responsabilidad penal (Art. 27)

**Caso fortuito:** Justifica el actuar de una persona de manera específica (casos especiales, eximenes especiales): La ley nombre tipos penales específicos para su aplicación. [*Incidente:* ilícito; *accidente:* acto lícito]



### **FORMAS DE PARTICIPACIÓN:**

Forma principal: Autoría

Formas accesorias o secundarias:

1. Complicidad
2. Inducción

Participación en el Código guatemalteco: Art. 35: Son responsables penalmente del delito: **Los autores y los cómplices.** De las faltas solo los autores.

Participación: diversas formas en que las personas ayudan a cometer el delito

### **TEORÍA DEL DOMINIO DEL HECHO** (distinción entre principales y accesorios):

Señala que es autor quien quiere la realización del delito y contribuye en la comisión del mismo de tal manera que sin su contribución el delito no se hubiere cometido.

Es autor el que tiene dominio del hecho y en consecuencia puede frenar o no, la comisión del delito.

Autor: Decide Cómplice: No decide

**Autoría:** Forma principal de participación en la cual el sujeto aparece como figura central del suceso, es la persona que tiene el dominio del hecho

**Complicidad:** forma de participación secundaria, consiste en la cooperación dolosa para la comisión de un hecho delictivo. El cómplice no domina el hecho, sino ayuda a otro, que es el autor para la comisión del delito. Ofrece su ayuda antes de cometer el delito.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

**Inducción:** Forma secundaria de participación (no hay dominio). Consiste en provocar en otro, la decisión de cometer un delito, el inductor induce o aconseja a otro a que cometa un hecho delictivo. El inductor no tiene el dominio del hecho (aunque aconseja, la decisión final estará en manos del autor, que tendrá el dominio del hecho).

#### **CLASES DE AUTORÍA:**

1. Inmediata (si domina el hecho)
2. Mediata (sin dolo, domina el hecho, solo es un instrumento)
3. Coautoría (con dolo)
4. Autoría accesoria

#### **Clases de autoría mediata:**

1. Con instrumento sometido a error
2. Con instrumento inimputable
3. Con instrumento sometido a coacción

Arts. 35, 36, 37, 38 CP

**Autor:** persona que decide frenar o no la comisión del delito.

**Autoría Inmediata:** Existe cuando el sujeto realiza los actos de ejecución del delito por sí mismo o de propia mano (Ej: quien dispara o apuñala en un homicidio). Dominio de acción.

**Autoría Mediata:** Existe cuando el sujeto activo logra la realización del hecho delictivo sirviéndose de otro u otros sujetos, quienes no son responsables porque están siendo utilizados, es decir, sin que medie en el instrumento una voluntad criminal (sin dolo). Dominio el hecho a través de la voluntad de otro.

**a) Con instrumento sometido a error:** Se dio el debido cuidado pero por un error se lesionó un bien jurídico tutelado. Autor hace caer en error o se aprovecha de ese error.

**b) Con instrumento inimputable:** Comisión del delito a través de menor o persona con trastorno mental para realizar por su medio el delito

**c) Con instrumento sometido a coacción:** Miedo invencible de que algo pueda pasar.

**Coautoría:** 2 o más personas que contribuyen a la realización del delito a través del dominio funcional del hecho, quienes actúan de común acuerdo. Dominio compartido.

**Autoría accesoria:** Se da cuando varias personas sin actuar de común acuerdo contribuyen a la realización de un delito (debe ser un hecho culposo).

#### **LAS PENAS – TEORÍA DE LA PENA**

**PENA:** consecuencia jurídica determinada en ley y fijada por un juez que consiste en la privación de bienes jurídicos impuesta al responsable de la comisión de delito.

**PENAS PRINCIPALES:** Art. 41. Son penas principales:

- la de muerte (inaplicable), (Art. 123, 131, 132b, 201, 201ter, 383)
- la de **prisión** (extinguir condena luego de sentencia firme), (Art. 123 en adelante)
- el arresto (privación de libertad por días) y (Arts 480 en adelante)
- la multa (se aplica solo en casos de faltas).

GT: Sistema mixto (puede ser de prisión y otra parte multa...).



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av. 5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

**PENAS ACCESORIAS:** Penas en las cuales según el criterio del legislador, se debe aplicar aparte de la pena principal.  
Art. 42: Son penas accesoria: inhabilitación absoluta y especial, comiso y pérdida de objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional, pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia.

Comiso: Percepción o posesión por la cual pasa un objeto a parte del Estado en sentencia firme. (Art. 60 CP). (Parecido a Extinción de dominio). Pena accesoria, luego de dictada sentencia, se despojan los bienes y se vuelven propiedad del Estado.

Conmuta: Cambio de pena de prisión por dinero. (Art. 51,52CP)

Extinción de dominio: Por medio de abogado judicial (no defensor)

#### **FUNCIÓN O FINES DE LA PENA POSITIVA:**

1. **Prevención general (positiva o negativa):** Su fin es dirigirse a la totalidad de los miembros de 1 sociedad, tiene 1 manifestación positiva, la cual consiste en la reafirmación del derecho violado. Manifestación negativa: consiste en la intimidación o coacción de la sociedad para evitar delitos.
2. **Prevención especial:** se le aplica 1 pena a una persona en específico con el objeto de que no vuelva a delinquir.
3. **Resocialización y reeducación:** La pena tiene un fin de reinsertar al delincuente en sociedad (Art. 19 Constitución).

**SUSTITUTIVOS PENALES:** Dan lugar a que una persona pueda sustituir su pena por uno de los 3 beneficios penales:

-Suspensión condicional de la pena (Art. 72)

-Libertad condicional (Art. 78)

-Perdón judicial (Art. 83)

Perdón judicial: *De 10 días a 1 año.* Del juez, a quien cuya pena impuesta no sea mayor a un año. (Ej: Delito de posesión para el consumo, encubrimiento propio (ayuda después de cometer el hecho), actos relacionados con faltas).

Suspensión de la ejecución de la pena: *De 1 a 3 años.* Se puede cumplir en libertad, con la condición de no volver a cometer el delito. Si lo vuelve a cometer, se suman ambas condenas.

Libertad condicional: *Más de 3 años.* Posibilidad de cumplir el 50% de la pena y el otro 50% en libertad condicionalmente. (Ley de redención de penas).

**MEDIDAS SUSTITUTIVAS:** Beneficios que puede aspirar una persona que está siendo investigada o procesada en un proceso penal (Ej: Art. 264)

**FIJACIÓN DE LAS PENAS:** Art. 65

Penas (Art. 41-61)

Pená Mínima 15 años ----- 30 años pena máxima (Autor)

10 años ----- 20 años (cómplice)

Aumento y disminución de límites de la pena: Art. 66

Penas commutables: Art. 50      Penas Inconmutables: Art. 51

Aplicación de las penas: Art. 62 (Al autor del delito consumado: luego de haber llevado a cabo todas las etapas).

Cómplice de tentativa: Art. 64



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

**Concurso Real:** Art. 69: Delitos independientes

**Concurso Ideal:** 1 delito es medio para cometer el otro, un hecho constituye 2 o más delitos

**Delito continuado:** Ej, estafa continuada (delitos patrimoniales, varios al mismo tiempo).

#### **LA PARTICIPACIÓN EN EL DELITO**

**1. Concepto Unitario de Autor:** comprende como autores a todos los sujetos que prestan una contribución causal a la realización del hecho.

Criterio de accesoriedad: todos son autores, en virtud de lo que la mayor o menor pena para cada uno depende de la importancia de su contribución en el delito.

**2. Concepto dualista de la Participación:** Autoría como participación principal y complicidad e inducción como formas de participación secundarias.

#### **TEORÍAS DE LA PARTICIPACIÓN**

**1. Teoría objetiva de la participación:** Autor es quien comete por sí mismo el delito. Su contribución no fundamenta autoría alguna. Solo podrá sancionarse al que por sí mismo mata, lesiona, etc., lo importante es establecer si el sujeto realizó o no la acción para considerarlo autor.

**2. Teoría subjetiva:** autor es todo el que ha contribuido a causar el resultado, sin necesidad de que su contribución consista en acción típica, inductor y cómplice sí son autores.

**3. Teoría del Dominio del Hecho:** autor es quien tiene el dominio del hecho, mientras que los demás son cómplices o inductores. La autoría se da en el sujeto que domine el hecho o como cómplice si coopera en su realización, la inducción sujeto provoca o crea la decisión en otro de cometer delito.

Dominar el hecho es tener el manejo y decisión del mismo, haber tenido en sus manos la decisión de consumar o no el hecho. Sin dolo no hay dominio del hecho.

#### **COMPLICIDAD**

Complicidad es el auxilio doloso de un hecho dolosamente cometido por otro. Debe ser dolosa y estar vinculada al hecho principal, prestando ayuda o auxilio.

**1. Complicidad técnica:** se lleva a cabo mediante un acto físico.

**2. Complicidad intelectual:** a través de un concepto que ayude a la realización del hecho mediante reforzamiento de dolo (invitación a la comisión de hecho delictuoso que ya está determinado a cometerlo).

Complicidad oculta: no hay acuerdo previo, autor no sabe que le están ayudando.

Complicidad tentada: autor no utiliza medios facilitados por el cómplice para llevar a cabo el hecho.

Complicidad frustrada: autor no utiliza medio proporcionado por el cómplice.

#### **Complicidad por omisión y en delito de omisión:**

Es necesario que el acto dolosamente omitido haya sido con el propósito de cooperar o participar en el delito. Son necesarios: la omisión y el ánimo de colaborar en el delito.

#### **Grados de la participación en un delito:**

1. Primario: Autor inmediato, mediato y coautor.

2. Secundario: Inducción y complicidad.

**Autor:** quien tiene dominio propio del hecho y decide si se consuma o no.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com

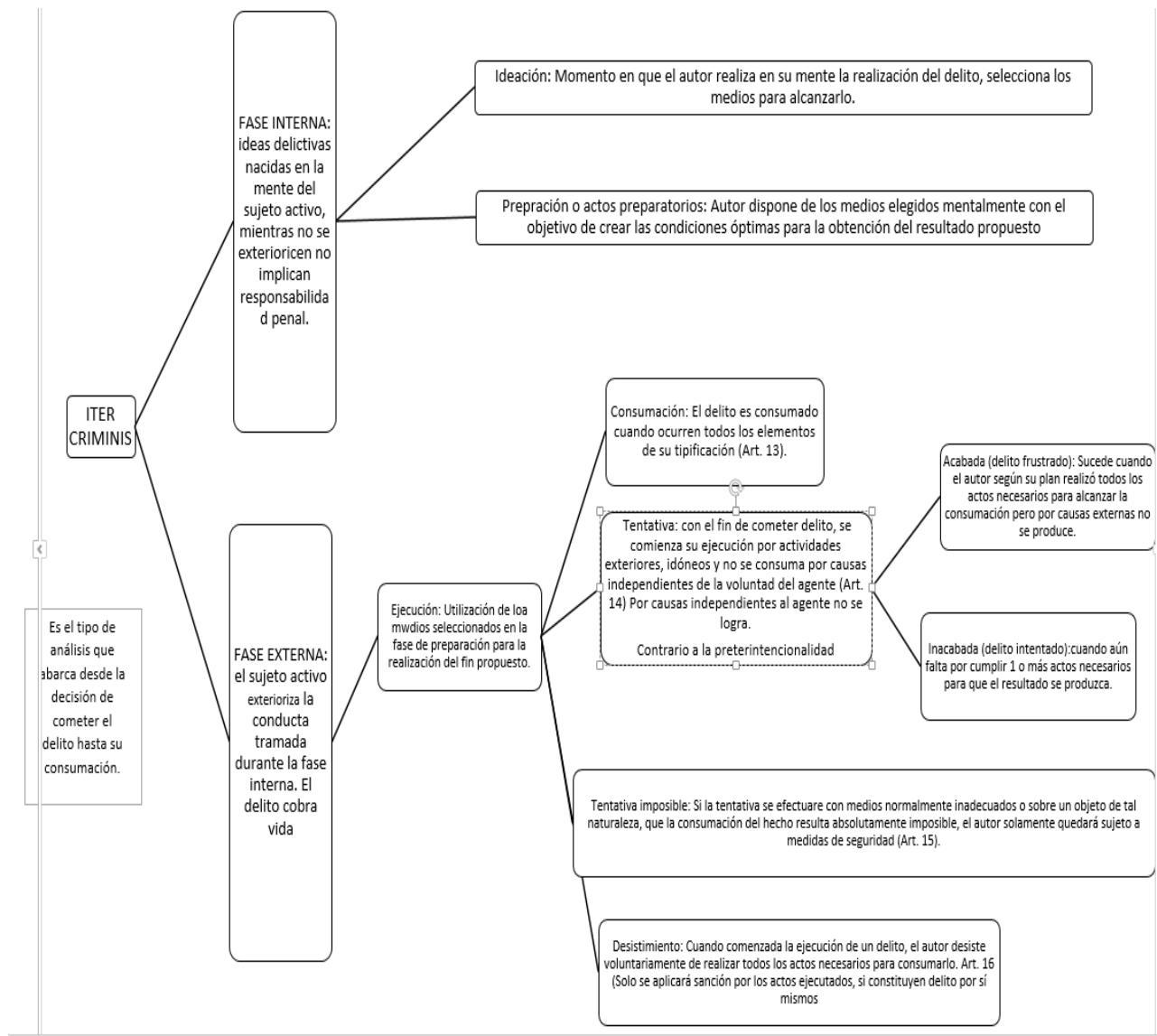


2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



**Cómplice:** no tiene dominio del hecho pero contribuye causalmente al resultado. Responde por la conducta realizada dentro del marco del dolo. Puede darse antes o durante.

**Inducción:** consiste en provocar o crear la resolución en otra persona para cometer un delito.



4772-3920



Asprodegu



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegu



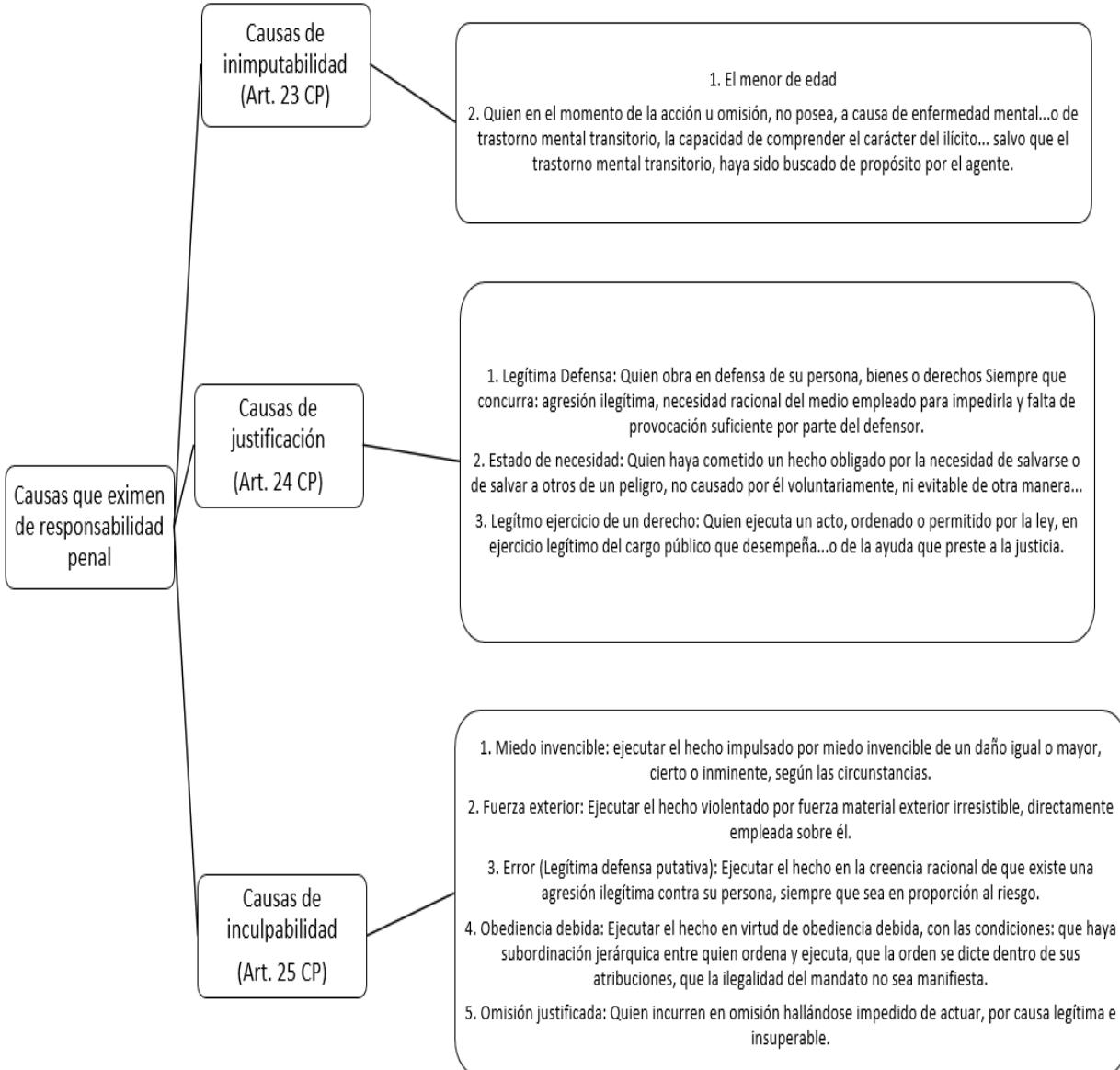
Asprodegu\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.